



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001334306120180002800  
**DEMANDANTE:** Viany Anyuley Zamora Jácome y otros  
**DEMANDADOS:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y otro

**CONCEDE RECURSO**

El 16 de agosto de 2022, este despacho profirió sentencia de primera instancia mediante la cual resolvió, entre otras, acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda. Esta providencia se notificó el 16 de agosto de 2022, en los siguientes términos:

**FALLO N.76 - 061-2018-00038 – NOTIFICACION DE FALLO PROFERIDO EL 16 DE AGOSTO DE 2022 DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA**

Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 16/08/2022 14:31

Para: Zully Maricela Ladino Roa

<zmladino@procuraduria.gov.co>;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co  
<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;encisoabogados@gmail.com  
<encisoabogados@gmail.com>;ariel.05@hotmail.com <ariel.05@hotmail.com>;giovanny.garcia@icbf.gov.co  
<giovanny.garcia@icbf.gov.co>;Notificaciones Judiciales  
<notificacionesjudiciales@icbf.gov.co>;notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop  
<notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop>;Paula Coronado  
<paula.coronado@laequidadseguros.coop>;Paula Coronado  
<paula.coronado@laequidadseguros.coop>;giovanny.garcia@icbf.gov.co  
<giovanny.garcia@icbf.gov.co>;encisoabogados@gmail.com <encisoabogados@gmail.com>;Nydyia Cristina Vargas Galindo <nydyia.vargas@icbf.gov.co>;Paula Coronado <paula.coronado@laequidadseguros.coop>

1 archivos adjuntos (2 MB)

061-2018-00028 Sentencia.pdf;

[11001334306120180002800 PRUEBAS](#)

EXPEDIENTE DIGITAL

La Secretaría del Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, conforme lo señalado en el artículo 203 del CPACA, me permito informar que el Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera profirió la providencia proferida el dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

SE NOTIFICA EL 16 DE AGOSTO DE 2022, PARA TODOS LOS EFECTOS A LOS CORREOS QUE INDICARON LAS PARTES EN EL ESCRITO DE LA DEMANDA Y A LOS

Luego el 29 de agosto de 2022, la apoderada de la parte demandada Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la referida sentencia.

Que de conformidad con el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, las sentencias proferidas en primera instancia son susceptibles de

M. DE CONTROL: Reparación Directa  
RADICACIÓN: 11001334306120180002800  
DEMANDANTE: Viany Anyuley Zamora Jácome y otros  
DEMANDADOS: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y otro

recurso de apelación, el cual de conformidad con el artículo 247 ibídem, debe interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la providencia y ante la autoridad que la profirió.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia se notificó el 16 de agosto y el término de interposición del recurso se corrió entre el 19 de agosto y el 1 de septiembre, y ya que la parte demandada interpuso y sustentó el escrito dentro el termino legalmente establecido, el despacho procederá a conceder el recurso impetrado bajo el trámite de apelación contemplado en el artículo 247 de la ley 1437 de 2011.

Igualmente se pone de presente que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021 (25 de enero de 2021) que modificó, entre otros, los artículos 192 y 247 del CPACA, la audiencia de conciliación previo a la concesión del recurso solo se citará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten y propongan fórmula conciliatoria, presupuestos que no se cumplen en este caso, razón por la que se prescindirá de la audiencia de conciliación y se concederá el recurso.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF contra la sentencia proferida el 16 de agosto de 2022.


**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH ALARCÓN BERNAL**

Jueza

JDMC

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 22 de marzo de dos mil veintitrés (2023), fue notificada en el ESTADO No. 08 del 23 de marzo de dos mil veintitrés (2023).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	---

Auto No. 132

**Firmado Por:**  
**Edith Alarcon Bernal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**61**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fade03dafd442c8d605628bb859dca5dc97f88a1c0103159328891015323d21**

Documento generado en 22/03/2023 01:17:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**